



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA LICENCIAS FCL DE AVIACIÓN GENERAL**  
(Deberán cumplimentarse todos los datos)

**1.-DATOS DEL TITULAR.**

<b>Nombre:</b>			
<b>Apellidos:</b>			
<b>Fecha y lugar de nacimiento:</b>		<b>DNI/NIF/Pasaporte:</b>	
<b>Nacionalidad:</b>		<b>Teléfono:</b>	
<b>Dirección Postal:</b>		<b>Fax:</b>	
		<b>e-mail:</b>	

**2.-DATOS DE LA LICENCIA**

<b>Tipo de Licencia:</b>	<b>Validez:</b>	
	<b>Número:</b>	

**3.- SOLICITUD** (Se acompañará de la documentación correspondiente según se especifica en el dorso y deberá marcar el tipo de licencia que requiere gestionar)

<input type="checkbox"/> SPL	<input type="checkbox"/> BPL	<input type="checkbox"/> PPL(A)	<input type="checkbox"/> PPL(H)
<input type="checkbox"/> LAPL(S)	<input type="checkbox"/> LAPL(B)	<input type="checkbox"/> LAPL(A)	<input type="checkbox"/> LAPL(H)

Especifique las gestiones que requiere realizar:

- 1. EXPEDICIÓN DE TÍTULO Y LICENCIA DE SPL, LAPL(S), BPL Y LAPL(B)
- 2. ANOTACIÓN DE NUEVAS HABILITACIONES/EXTENSIONES DE ATRIBUCIONES A OTROS GRUPO O CLASE DE GLOBOS / SISTEMAS DE LANZAMIENTO DE PLANEADORES O ELIMINACIÓN DE LIMITACIONES  
(Indicar en el recuadro)

- 3. RENOVACIÓN/REVALIDACIÓN DE PPL(A) Y PPL(H) Y/O ANOTACIÓN DE NUEVAS HABILITACIONES  
(Indicar en el recuadro)

- 4. CONVERSIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE GLOBO Y PLANEADOR A LICENCIA FCL
- 5. VALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS PPL, CPL Y ATPL EXPEDIDAS POR TERCEROS PAÍSES
- 6. CONVERSIÓN DE LAS LICENCIAS SPL Y BPL EXPEDIDAS POR TERCEROS PAÍSES.
- 7. EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE TÍTULO Y/O LICENCIA

**4.- DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE.**

Declaro que los datos aportados son correctos y completos y que no he omitido documentación e información importante o efectuado anotación errónea. Reconozco que si he efectuado cualquier anotación errónea o falsa la Autoridad puede denegarme la solicitud que formulo, sin perjuicio de cualquier otra acción aplicable según la normativa vigente.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, le informamos que los datos aquí consignados serán incorporados a un fichero del que es responsable la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, para las finalidades previstas en las competencias atribuidas a AESA en relación a la tramitación de Títulos, Licencias, Habilitaciones, Certificados de Vuelo y Aprobaciones. Respecto de los citados datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el órgano de AESA al que se dirige este escrito. Asimismo, de acuerdo con el art. 6 de la citada Ley autorizo la utilización de la información contenida en este formulario y en otros complementarios si hubiere, por AESA a efectos de su utilización para los fines de mantenimiento de mis Títulos, Licencias, Habilitaciones, Certificados de Vuelo y Aprobaciones.

<b>Lugar y Fecha:</b>  ...../...../.....	<b>Firma del declarante:</b>  
--	--------------------------------------

**AESA – AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA**  
**Sra. Directora de Seguridad de Aeronaves.**  
**División de Licencias al Personal Aeronáutico.**  
**Servicio de Aviación General y Licencias Deportivas.**  
**Av. General Perón nº 40, 1ª planta, Puerta B 28020 MADRID**



## RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA AJUNTAR AL FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIAS

1. **EXPEDICIÓN DE TÍTULO/LICENCIA SPL/LAPL(S), BPL/LAPL(B)**
  - Autoliquidación de la tasa 9ª
  - Certificado médico en vigor, Clase 2 o LAPL según proceda para cada licencia, si está expedido por un estado de la UE diferente de España. No se admiten los certificados médicos emitidos por GMP o el OHMP
  - Acreditación de instrucción de vuelo por una ATO
  - Prueba de pericia
2. **ANOTACIÓN DE NUEVAS HABILITACIONES/EXTENSIÓN DE ATRIBUCIONES A OTROS GRUPOS O CLASES DE GLOBOS/ SISTEMAS DE LANZAMIENTOS DE PLANEADORES O ELIMINACIÓN DE LIMITACIONES**
  - Autoliquidación de tasas: tarifa 24ª.
  - Acreditación de instrucción en una ATO, si procede para anotación de habilitación o extensión de atribuciones
  - Acreditación experiencia si es requerido para eliminar una limitación
  - Prueba de pericia cuando proceda.
3. **RENOVACIONES/REVALIDACIONES Y ANOTACIONES DE HABILITACIONES PARA PPL(A) / PPL(H)**
  - Renovación Licencia PPL AMC1 FCL 740:**
    - Autoliquidación de tasas, tarifa 24ª.
    - Certificado médico en vigor, Clase 2 si está expedido por un estado de la UE diferente de España
    - Certificado de entrenamiento evaluado por una ATO conforme al AMC1 FCL. 740
    - Verificación de competencia
  - Revalidación licencia PPL FCL 740:**
    - Autoliquidación de tasas, tarifa 24ª
    - Certificado médico en vigor, Clase 2 si está expedido por un estado de la UE diferente de España
    - Acreditación de experiencia en vuelo conforme al FCL. 740(A) o 740(H) . Si se realiza una verificación de competencia el examinador la anotará por detrás y no será necesario aportar las tasas.
  - Anotación de habilitaciones FCL 725:**
    - Autoliquidación de tasas: tarifa 24ª
    - Certificado médico en vigor, Clase 2 si está expedido por un estado de la UE diferente de España
    - La documentación técnica necesaria para la anotación de nuevas habilitaciones deberá ser remitida al Servicio correspondiente:
      - Servicio de Coordinación Enseñanzas Aeronáuticas: Certificados de Instructor FI, IRI, CRI, habilitaciones de clase e IR.
      - Servicio de Formación para Habilitaciones de Tipo: Habilitaciones de tipo/clase y certificados CRI.
4. **CONVERSIÓN DE LAS LICENCIAS NACIONALES DE GLOBO Y PLANEADOR A LICENCIAS FCL BPL/SPL**
  - Autoliquidación de tasas: tarifa 24ª si la licencia no está en vigor
  - Certificado médico en vigor, al menos de Clase 2.
  - Acreditación de la experiencia requerida en el plan de conversión publicado en la web de AESA
  - Acreditación de los conocimientos de la parte FCL relativos a las licencias de globo o planeador conforme al ANEXO I del Reglamento 1178/2011
  - Se utilizará la casilla 2. **ANOTACIÓN DE NUEVAS HABILITACIONES/EXTENSIONES DE ATRIBUCIONES A OTROS GRUPOS O CLASES DE GLOBOS/SISTEMAS DE LANZAMIENTOS DE PLANEADORES O ELIMINACIÓN DE LIMITACIONES**, para indicar las atribuciones de las que se solicita reconocimiento.
5. **VALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS PPL,CPL,Y ATPL EXPEDIDAS POR TERCEROS PAISES CONFORME AL ANEXO III**
  - Autoliquidación de tasas: tarifa 31.
  - La documentación se presentará debidamente legalizada de conformidad con las disposiciones vigentes.
  - Los documentos que no estén redactados en castellano, inglés o francés deberán ir acompañados de una traducción jurada en castellano de los mismos.
  - El interesado deberá indicar los datos de contacto de la autoridad aeronáutica del Estado emisor de la licencia, para la verificación de la misma.
  - Cumplir los requisitos establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) 1178/2011 apartado A, puntos 4 y 5
6. **CONVERSIÓN DE LAS LICENCIAS BPL/SPL EXPEDIDAS POR TERCEROS PAISES CONFORME AL ANEXO III**
  - Autoliquidación de la tasa nº 31.
  - La documentación se presentará debidamente legalizada de conformidad con las disposiciones vigentes.
  - Los documentos que no estén redactados en castellano, inglés o francés deberán ir acompañados de una traducción jurada en castellano de los mismos.
  - El interesado deberá indicar los datos de contacto de la autoridad aeronáutica del Estado emisor de la licencia, para la verificación de la misma.
  - Cumplir los requisitos establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) 1178/2011 puntos apartado B
7. **EXPEDICIÓN DE UN DUPLICADO DE TÍTULO O LICENCIA**
  - Autoliquidación de la tasa nº 24
  - Fotocopia simple de la denuncia de extraviado del título o licencia

**Nota:** Las solicitudes se podrán presentar en los lugares indicados en el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

Las copias de documentos privados deberán estar legalizadas de acuerdo con lo establecido en el art. 46.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las copias de documentos públicos se aceptarán siempre y cuando exista constancia de que éstas sean auténticas de acuerdo con lo establecido en el art. 46.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.